

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2280/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió información en materia de movilidad y transporte.

No se expresó de manera precisa su motivo de
inconformidad,



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención.

Palabras clave: Desechar, Incompetencia, Improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2280/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2280/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiuno de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074223000749, a través de la cual requirió lo siguiente:

*“Buen día, por este medio quisiera solicitar los datos en materia de movilidad y transporte del periodo 2018 al 2022 acerca de:
-¿cuantas personas utilizan el transporte publico? (ya sean datos semanales, mensuales o anuales)*

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

- ¿cual es la razon principal del uso del transporte publico?
- ¿cuantas personas son hombres y cuantas mujeres?
- ¿cual es el tiempo promedio de traslado?.” (sic)

II. El tres de abril, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, notificando el oficio número ACM/UT/1223/2023, de fecha tres de abril, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa.

III. El diecinueve de abril, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose por lo siguiente:

“La solicitud solicitada tenia como fecha limite el dia 10 de abril, no fue respondida, es por ello que envio mi queja para solicitar la informacion lo mas rapido posible.”
(Sic)

IV. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, en razón de que se observó que el Sujeto Obligado, si notifico una respuesta a través del medio señalado para tal efecto, motivo por el cual se estimó procedente prevenir a la parte recurrente para efectos de que, manifieste sus agravios y sus motivos de infirmitad respecto al contenido de fondo de la respuesta proporcionada.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad lo siguiente: *“La solicitud solicitada tenía como fecha límite el día 10 de abril, no fue respondida, es por ello que envío mi queja para solicitar la información lo mas rapido posible.” (Sic)*

Ahora bien, aunado a lo anterior, es importante señalar que la parte recurrente señaló como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia	Lengua indígena o localidad:
Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	Estado:
	Municipio:

Asimismo, de la revisión realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el Sujeto Obligado el día tres de abril, notificó una respuesta tal como se observa en la siguiente pantalla:

Descripción de la solicitud: Buen día, por este medio quisiera solicitar los datos en materia de movilidad y transporte del periodo 2018 al 2022
-¿cuántas personas utilizan el transporte público? (ya sean datos semanales, mensuales o anuales) -¿cuál es la razón principal del uso del transporte público?
-¿cuántas personas son hombres y cuántas mujeres? - ¿cuál es el tiempo promedio de traslado?

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 21/03/2023

Fecha Última Respuesta: 03/04/2023

Respuesta: Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada.

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA** **ACUSE RESPUESTA**

Así al seleccionar el botón de ADJUNTO RESPUESTA, se puede advertir que despliega el archivo electrónico que contiene el oficio ACM/UT/1223/2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, tal y como se muestra a continuación.



ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, MODERNIZACIÓN Y
ATENCIÓN CIUDADANA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 3 de abril del 2023
ACM/UT/1223/2023
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:

Fecha de solicitud: 21/03/2023

Fecha límite: 17/04/2023

Folio: 092074223000749

Plataforma: PNT

Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

"Buen día, por este medio quisiera solicitar los datos en materia de movilidad y transporte del periodo 2018 al 2022 acerca de:

-¿cuántas personas utilizan el transporte público? (ya sean datos semanales, mensuales o anuales)

-¿cuál es la razón principal del uso del transporte público?

-¿cuántas personas son hombres y cuántas mujeres?

-¿cuál es el tiempo promedio de traslado?" (SIC)

Al respecto, me permito informarle:

Del análisis de la solicitud, se desprende que este **SUJETO OBLIGADO NO ES COMPETENTE PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**. Lo anterior con fundamento en la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**.

Corresponde a la Secretaría de Movilidad regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la presentación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

Al respecto, cabe señalar que de la lectura realizada a los oficios de respuesta emitidos, se advierte de su contenido que esta se encuentra relacionada con la información requerida en el folio 092074223000749 que nos ocupa.

Motivo por el cual, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, el Comisionado Ponente determinó prevenir a la parte recurrente dando vista con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, para que exponga de manera clara y precisa cuáles son sus motivos de informalidad con la respuesta brindada por parte del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el citado Acuerdo de prevención **fue notificado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, por lo que término para desahogar la prevención corrió del veintiséis de abril al tres de mayo.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, en términos del artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia y, por lo tanto, desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2280/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**